

5246 *ORDEN de 12 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Standard Eléctrica S. A.», y seguido ante la Audiencia Territorial de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 25 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», y seguido ante la Audiencia Territorial de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debiendo desestimar, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo número setecientos mil novecientos setenta y seis, promovido por el Procurador señor Pulgar Arroyo, en nombre y representación de "Standard Eléctrica, S. A.", debemos confirmar y confirmamos por estar ajustada a derecho la resolución de veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y seis, de la Dirección General de Trabajo, por la que estimó en parte el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de treinta de marzo del mismo año de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, en expediente de clasificación profesional del trabajador don José de Lucas Henche, encuadrado en la Empresa recurrente; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Matías Malpica y González Elípe, Fernando Ledesma Bartret y Juan Antonio Rossignoli Just (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

5247 *ORDEN de 15 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Carlos González Garrido y otros y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de febrero de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Carlos González Garrido y otros y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Carlos González Garrido y los demás que citan en el encabezamiento de esta sentencia, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y uno, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas originadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos mandamos y firmamos.—José María Cordero Torres.—Adolfo Suárez Manteola.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

5248 *ORDEN de 15 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Aplicación de Pinturas, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Aplicación de Pinturas, Sociedad Anónima», y seguido ante la Audiencia Nacional;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número cuarenta mil ciento veintiocho, interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona en nombre de "Aplicación de Pinturas, S. A.", contra resoluciones del Ministerio de Trabajo de veintiséis de noviembre y once de agosto de mil novecientos setenta y seis, debemos confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena.—Ramón Guerra.—José María Ruiz-Jarabo.—Federico Sáinz de Robles.—Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

5249 *ORDEN de 17 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Trans World Airlines» (T. W. A.), y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Trans World Airlines» (T. W. A.), y seguido ante la Audiencia Nacional;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Carlos de Zulueta Cebrián, en nombre y representación de la T. W. A., contra resolución del Ministerio de Trabajo de diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis que desestimó recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de dos de octubre de igual año, las que anulamos en el particular relativo al número 2.º del acuerdo de la Dirección General sobre cómputo de la prima de idiomas en la fijación del importe de las horas extraordinarias, como contrario a derecho, declarando los demás particulares impugnados conformes con la Ley en cuanto no contradigan esta Resolución; todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena.—Ramón Guerra.—José María Ruiz-Jarabo.—Federico Sáinz de Robles.—Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

5250 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa, con el número 296, la bota de seguridad, marca «EYA», modelo 392, neopreno, clase I, presentada por la Empresa «Industrias Armendariz, S. A.», de Tafalla (Navarra).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad, marca «EYA», modelo 392, neopreno, clase I, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad, marca «EYA», modelo 392, neopreno, fabricada y presentada por la Empresa «Industrias Armendariz, S. A.», con domicilio en Tafalla (Navarra), calle Severino Fernández, número 58, como calzado de seguridad de clase I.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos marca y modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo—Homologación 296, de 15 de diciembre de 1978. Bota de seguridad, clase I.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de

los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-5, de calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 15 de diciembre de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

5251

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa, con el número 285, el protector auditivo, tipo orejera, modelo EMLU-60, fabricado por la Empresa «Protector Internacional Pty Ltd.», de Australia, y presentado por su representante, la Empresa «Iturri», de Sevilla.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del protector auditivo, tipo orejera, modelo EMLU-60 con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el protector auditivo, tipo orejera, modelo EMLU-60, fabricado y presentado por la Empresa «Protector Internacional Pty Ltd.», de Australia, y presentado por su representante en España, la Empresa «Iturri», con domicilio en Sevilla, avenida de Roberto Osborne, número 151, como elemento de protección de los oídos, de clase D.

Segundo.—Cada protector auditivo del expresado modelo llevará en sitio visible un sello inalterable, que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 295, de 15 de diciembre de 1978. Protector auditivo, clase D.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-2, de protectores auditivos, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 15 de diciembre de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

5252

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 297, el cinturón de seguridad, marca «MSA», modelo 2, para clase A (cinturón de sujeción), tipos 1 y 2, presentado por la Empresa «MSA, Española, Sociedad Anónima», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del cinturón de seguridad, marca «MSA», modelo 2, clase A (cinturón de sujeción), tipos 1 y 2, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el cinturón de seguridad, marca «MSA» modelo 2, clase A (cinturón de sujeción), tipos 1 y 2, fabricado y presentado por la Empresa «MSA, Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona-15, avenida Generalísimo Franco, 618, como cinturón de seguridad de clase A (cinturón de sujeción), tipos 1 y 2.

Segundo.—Cada cinturón de dichos marca, modelo, clase y tipos, llevará en sitio visible, un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 297, de 15 de diciembre de 1978. Cinturón de seguridad de clase A (de sujeción). Tipos 1 y 2.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-13, de cinturones de seguridad. Definiciones y clasificación. Cinturones de sujeción, aprobada por Resolución de 8 de junio de 1977.

Madrid, 15 de diciembre de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

5253

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 303, el cinturón de seguridad de clase A (cinturón de sujeción), modelo protector A 2-200, tipos 1 y 2, presentado por la Empresa «Francisco Ayala Ruiz», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del cinturón de seguridad de clase A (cinturón de sujeción), modelo protector A 2-200, tipos 1 y 2, con arreglo

a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el cinturón de seguridad modelo protector A 2-200, de clase A (de sujeción), tipos 1 y 2, presentado por la Empresa «Francisco Ayala Ruiz», con domicilio en Barcelona-12, calle Monistrol, 30, como elemento de protección personal de los trabajadores.

Segundo.—Cada cinturón de seguridad de dichos modelo, clase y tipos, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 303, de 26 de diciembre de 1978. Cinturón de seguridad de clase A (de sujeción). Tipos 1 y 2.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-13, de cinturones de seguridad. Definiciones y clasificación. Cinturones de sujeción, aprobada por Resolución de 8 de junio de 1977.

Madrid, 26 de diciembre de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

5254

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 301, el cinturón de seguridad de clase A (cinturón de sujeción), modelo protector A 2-101, tipos 1 y 2, presentado por la Empresa «Francisco Ayala Ruiz», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del cinturón de seguridad de clase A (cinturón de sujeción), modelo protector A 2-101, tipos 1 y 2, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el cinturón de seguridad modelo protector A3-101, clase A (cinturón de sujeción), tipos 1 y 2, fabricado y presentado por la Empresa «Francisco Ayala Ruiz», con domicilio en Barcelona-12 calle Monistrol, número 30, como elemento de protección personal de los trabajadores.

Segundo.—Cada cinturón de seguridad de dichos modelo, clase y tipos, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 301, de 26 de diciembre de 1978. Cinturón de seguridad, clase A. Tipos 1 y 2.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-13, de cinturones de seguridad. Definiciones y clasificación. Cinturones de sujeción, aprobada por Resolución de 8 de junio de 1977.

Madrid, 26 de diciembre de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

5255

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 300, el cinturón de seguridad de clase A (cinturón de sujeción), modelo protector A 2-100, tipos 1 y 2, presentado por la Empresa «Francisco Ayala Ruiz», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del cinturón de seguridad de clase A (cinturón de sujeción), tipos 1 y 2, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el cinturón de seguridad modelo protector A 2-100, clase A (de sujeción), tipos 1 y 2, presentado por la Empresa «Francisco Ayala Ruiz», con domicilio en Barcelona-12, calle Monistrol 30, como elemento de protección personal de los trabajadores.

Segundo.—Cada cinturón de seguridad de dichos modelo, clase y tipos, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia